



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ARMENIA, QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	CARLOS ENRIQUE GIL BENJUMEA
DEMANDADA	<ul style="list-style-type: none">- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.- JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ- JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL QUINDÍO.
RADICADO	63001-31-05-004-2019-00163-00
DECISIÓN	REPROGRAMA AUDIENCIA DEL ART 80 CPT Y SS

Se advierte que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES realizó el pago del dictamen pericial ordenado (No. 68 del expediente electrónico).

No obstante, lo anterior, transcurrido el mes que fue concedido para que la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca rindiera la experticia esta no ha rendido el dictamen pericial decretado de oficio en la audiencia celebrada el día 8 de marzo de 2021.

Conforme lo dispuesto por el artículo 231 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, la audiencia donde se haga valer el dictamen solo podrá llevarse a cabo cuando hayan transcurrido por lo menos diez (10) días desde la presentación de la experticia, lo que hace necesario reprogramar la audiencia de instrucción y juzgamiento fijada para el 10 de noviembre de 2021.

Se requerirá a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA a fin de que se sirva rendir la experticia decretada y para tal efecto se le concede el término de veinte (20) días siguientes a la notificación del oficio respectivo y para que designe el perito que comparecerá a la audiencia de instrucción y juzgamiento para efecto de la contradicción del dictamen.

Por secretaría se le remitirá los documentos vistos al No. 48 del expediente electrónico donde obra el expediente de la calificación de pérdida de capacidad laboral del demandante y que es objeto de la nulidad planteada.

El Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia prevista por el artículo 80 del CPT Y SS a fin de llevarla a cabo de forma virtual el martes primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022) a partir de las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.)

A través de este [enlace](#) podrá acceder a la audiencia respectiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA, a fin de que se sirva rendir la experticia decretada y para tal efecto se le concede el término de veinte (20) días siguientes a la notificación del oficio respectivo y para que designe el perito que comparecerá a la audiencia de instrucción y juzgamiento para efecto de la contradicción del dictamen.

Por secretaría remitir los documentos vistos al No. 48 del expediente electrónico donde obra el expediente de la calificación de pérdida de capacidad laboral del demandante y que es objeto de la nulidad planteada y copia del presente auto.

TERCERO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los apoderados judiciales de las (abogadaximena1@gmail.com - jhoan.paez@juntanacional.com - notificacioneswlcejecafetero@gmail.com - nathaliasalazarpiedra@gmail.com - marlenygiraldosotelo@yahoo.es)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

DEAJ

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1105b3a61a0e6337060365433079b8d6d980e0717370cbc2b5710d78d8396548**

Documento generado en 03/11/2021 06:03:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>